



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

CLASE DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANA MARY PINILLA
DEMANDADO	MARCOS GONZALEZ NOVOA y OTRO
RADICACION	150013153002-2020-00141-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Unitaria Civil Familia, mediante providencia proferida el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la cual se decidió:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en el sentido de condenar al demandado JAIME ERNESTO ANGEL a cancelar a la demandante Danna Katherine González, la suma de \$30.000.000 por concepto de daños morales, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión. 25

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en el sentido de condenar al demandado

JAIME ERNESTO ANGEL a cancelar a la demandante DANNA KATHERINE GONZALEZ, la suma de \$10.805.054, por concepto de lucro cesante consolidado.

TERCERO: Las sumas de dinero por las cuales se condena, debido a la concurrencia de culpas, son objeto de un descuento del 20%. Las cuales deberán ser indexadas al momento del pago efectivo.

CUARTO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia recurrida

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado dictado por el magistrado ponente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 19, hoy dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906dcc251d9838d265832fb793d2e1d671f35cefeae18e7b0b15afe9e8f69bf2**

Documento generado en 01/06/2023 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>